

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
 Provincia . . . 60 » » 35 » » 25 »
 Edictos y anuncios; línea o fracción 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales 1 »
 Id. Particulares. Sociedades y Financieros . . . 3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

SINDICATO VERTICAL DEL OLIVO

M A D R I D

El Sindicato Nacional del Olivo, habiendo reclamado repetidas veces de los industriales pertenecientes a los Grupos de "Extradoras", "Desdobladoras", "Refinadoras", Fabricantes de Jabón Común" y Molturadores de Semillas" la documentación necesaria para completar sus expedientes, que se siguen para la liquidación de la Campaña de Grasas 1946-47, por el presente anuncio hace constar que dicha documentación debe tener entrada en el Sindicato Nacional del Olivo, calle de Españoleto, número 19, Madrid, antes del día 15 de noviembre del corriente año, considerándose que renuncian a los beneficios que por la citada liquidación puedan tener derecho todos aquellos industriales que en la referida fecha 15 de noviembre, tengan incompletos sus expedientes.

Madrid, 11 de octubre de 1950.—
 El Jefe Nacional, Antonio Rodríguez Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Terminadas las obras de reparación del camino vecinal de la C.^a de Ribadesella a Canero a Quintes, e instada por el destajista don José Antonio Fernández, vecino de Valdecuna (Mieres), la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, se hace público, que durante el plazo, de treinta días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinente en su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Villaviciosa, bien en las oficinas de esta Excma. Diputación, debiendo en todo caso ser remitida por el aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo, la certifica-

ción referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieren sido formuladas.

Oviedo, 4 de noviembre de 1950.—
 El Presidente, Paulino Vigón.

Terminadas las obras de reparación del camino vecinal de La Rebollada a Baiña, e instada por el destajista don José Antonio Fernández, vecino de Valdecuna (Mieres), la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, se hace público, que durante el plazo de treinta días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Mieres, bien en las oficinas de esta Excelentísima Diputación debiendo en todo caso ser remitida por el aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo, la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieren sido formuladas.

Oviedo, 4 de noviembre de 1950.—
 El Presidente, Paulino Vigón.

Terminadas las obras de reparación del camino vecinal de la C.^a de Luanco a la Playa de Bañuguez a la de San Sebastián al Faro de Peñas, e instada por el destajista don Claudio del Valle, vecino de Oviedo, la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, se hace público, que durante el plazo de treinta días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Gozón, bien en las oficinas de esta Excma. Diputación debiendo en todo caso ser remitida por el aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo, la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieren sido formuladas.

Oviedo, 4 de noviembre de 1950.—
 El Presidente, Paulino Vigón.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELAGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento que, los precios que han de regir en esta provincia, para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial, durante el próximo mes de noviembre, serán los que a continuación se indican:

ARTICULOS	Precio venta		Ración ptas.
	Unidad ptas.	Unidad ptas.	
	Mayorista	al público	
Aceite corriente	9,497 Kg.	9,00 Lt. 1/4 Lt.	2,25
Aceite entrefino	10,371 "	9,80 " " "	2,45
Aceite fino	10,589 "	10,00 " " "	2,50
Arroz corriente	4,32 "	4,50 " 200 "	0,90
Arroz selecto	8,26 "	8,50 " 100 "	0,85
Azúcar	8,40 "	9,00 " 200 "	1,80
Café	46,25 "	53,00 " 100 "	5,30
Harina trigo lactantes	3,70 "	4,00 " 100 "	0,40
Jabón común	6,60 "	7,00 " 200 "	1,40
Leche condensada	6,67 bote	7,00 bote	
" " (vidrio)	8,55 frasco	9,00 frasco	
Pasta de supa	7,10 "	7,50 " 200 "	1,50
Sémola	3,10 "	3,50 " 100 "	0,35
Algarrobas	1,85 "	2,00 "	
Pulpa seca de remolacha	0,90		
Salvado	1,28		
Tortas coco y palmiste, basú, etc.	1,85		

Oviedo, 30 de octubre de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

COMISARIA GENERAL DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Asturias

Dispuesto por la Superioridad los precios que han de regir para las harinas panificables y piezas de pan destinadas al suministro de la población civil y minera de esta provincia, durante el mes de noviembre próximo, serán los siguientes:

ZONA URBANA

Harina para piezas de pan de primera categoría, 652,68 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 497,06 pts. quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 356,55 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 330,19 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 307,85 pesetas quintal métrico.

ZONA RURAL

Harina para piezas de pan de primera categoría, 656,50 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 500,88 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 360,37 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 334,01 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 311,67 pesetas quintal métrico.

Los precios de pan en panaderías, para las dos Zonas en que está dividida la provincia, y por clase de pieza elaboradas, serán las que se indican:

Primera categoría: Pieza de 80 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Segunda categoría: Pieza de 100 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Tercera categoría: Pieza de 150 gramos de pan, 0,55 pesetas pieza.

Mineros: Pieza de 450 gramos de pan, 1,50 pesetas pieza.

Familiares mineros: Pieza de 200 gramos de pan, 0,65 pesetas pieza.

El pan servido directamente a domicilio o en puestos reguladores de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio más por pieza elaborada y para todas las clases, bien entendido que el pan no puede ser recargado más que en los dos céntimos y medio aludidos sobre el precio base especificado para tahona o panadería.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, deberán comunicar mensualmente a los industriales panaderos de cada con-

cejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan respectivamente.

Oviedo, 30 de octubre de 1950. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arturo Suárez Méndez, como Gerente de la S. A. "Fundición La Nueva", en solicitud de autorización para ampliar su industria de fundición de hierros establecida en Gijón;

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Arturo Suárez Méndez para ampliar la industria de fundición de hierro "Fundición La Nueva, S. A.", solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, en lo que se refiere a esta ampliación, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento y teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. El cubilote que se autoriza tendrá carácter de reserva y en ningún momento supondrá derecho a variación en los cupos de primeras materias.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dos guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 27 de octubre de 1950. El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Mosaveu.

Sr. Gerente de "Fundición La Nueva S. A."—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 240.000 kilogramos anuales de piezas fundidas.

DELEGACION DE HACIENDA
OVIEDO

PLIEGO de condiciones para la contrata de la confección de matrices y recibos o patentes, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación.

La Comisión nombrada para el servicio relacionado con la extensión de recibos y matrices durante el ejercicio de 1951, ha acordado con fecha 30 de los corrientes, sacar a concurso dicho servicio, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1951 en esta provincia, correspondientes a la tributación por «rústica, urbana, industrial y Patente Nacional de circulación de automóviles, en todas sus clases», los cuales se calculan aproximadamente en 159.861 matrices y 607.029 recibos.

Segunda.—La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que esta Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera.—El precio del servicio consistirá en sesenta pesetas por el millar de matrices y en cuarenta pesetas por el de recibos.

Cuarta.—Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originales, dentro de los quince días si-

guientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta.—En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta.—El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo periodo.

Séptima.—Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra el correspondiente recibo; reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento en impresos mediante una cuenta en la que, por clase de éstos, constituirá cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava.—En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos a disposición, del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

Novena.—El incumplimiento de cualquier de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiera exigirle.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, lacrado y rubricado, en el registro de la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, durante las horas de despacho al público y dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando claramente el nombre, domicilio, profesión y demás circunstancias del concursante, y a ellas se acompañará necesariamente resguardo acreditativo de haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos, para este fin y a disposición del Sr. Delegado de Hacienda, la cantidad de ochocientos cuarenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos, que en principio se señala como fianza provisional para tomar parte en este concurso.

Resuelto el mismo se devolverá a cada licitador el resguardo de su depósito, reteniéndose únicamente aquel que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el concurso, elevará la fianza provisional a definitiva y la completará en la parte precisa hasta obtener el 5 por 100 a que se alude en la norma 8.ª del inserto pliego de condiciones, debiendo quedar depositada en la ya citada Sucursal de la Caja de Depósitos, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Oviedo, 31 de octubre de 1950. El Tesorero de Hacienda-Presidente de la Comisión.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don José María Ramírez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, propuestos por el Procurador don Francisco León Álvarez a nombre de don Avelino Martínez García, industrial y vecino de Oviedo, contra la Sociedad Anónima "Mina Cristina", sobre pago de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados a la Sociedad demandada:

Primero. Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti, modelo cuarenta, número ochenta y tres mil setecientos diecinueve, tasada en dos mil pesetas.

Segundo. Otra máquina de escribir, marca Underwood, modelo cinco, valorada en mil quinientas.

Tercero. Una caja de caudales, ochocientas.

Cuarto. Un bureau roble americano, cuatrocientas cincuenta.

Quinto. Una mesa despacho y tres sillas, trescientas.

Sexto. Un armario vitrina, quinientas setenta y cinco.

Séptimo. Un pupitre escritorio, doscientas diez.

Octavo. Una mesa escritorio, de castaño, con tres cajones, trescientas.

Noveno. Dos sillas de madera y un sillón de chapa, ochenta.

Décimo. Una mesa de despacho con cuatro cajones a cada lado y uno en el centro, cuatrocientas setenta y cinco.

Undécimo. Un tresillo compuesto de diván y dos butacones forrados de terciopelo, mil cuatrocientas.

Duodécimo. Un armario vitrina de castaño, ciento setenta y cinco.

Décimotercero. Dos sillas de rejilla, sesenta pesetas.

Décimocuarto. Un armario fichero con dieciséis cajones, doscientas setenta y cinco.

Décimoquinto. Un armario de dos cuerpos, de castaño (oficina), trescientas setenta y cinco.

Décimosexto. Un tresillo compuesto de un diván y dos sillones, forrado de pana adamascada, mil cuatrocientas.

Décimoséptimo. Una mesa de despacho con dos cajones, doscientas.

Décimoctavo. Un archivador de castaño, con persiana, trescientas.

Décimonoveno. Dos sillas de rejilla, forradas de cuero, ochenta.

Vigésimo. Dos armarios con cuatro lunas biseladas, mil.

Vigésimo primero. Un archivador con veinte departamentos, cuatrocientas cincuenta.

Vigésimo segundo. Un banco de castaño, doscientas.

Vigésimo tercero. Un paragüero de castaño, ciento setenta y cinco.

Vigésimo cuarto. Un camión Austin, matrícula O-11-244, S. P., ciento diez mil pesetas.

Total, ciento veintidós mil setecientos ochenta pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veintidós de noviembre próximo y hora de las once, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera. Los licitadores deberán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación del mueble o muebles a que hagan postura.

Segunda. La subasta se efectuará por conceptos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Todos los muebles embargados están depositados en poder de don José Suárez Menéndez, en las oficinas de la Sociedad ejecutada, sitas en la calle Principado, número cuatro, de esta ciudad.

Dado en Oviedo a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta.— El Juez, José María Ramírez Rodríguez. — El Secretario.

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo y su término.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número quinientos cuatro de mil novecientos cincuenta, que se instruyó por este Juzgado por hurto de carbón, y al cual me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta, el señor Juez municipal del Juzgado don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Enrique y Angel Rodríguez Fernández; Braulio Cabal Pérez; Manuel Peláez Cabal; José Luis Díaz Rubiera; Angel Menéndez García; José Luis García Suárez y Bienvenido Palacios Morán, todos vecinos de

La Corredoria, a excepción de José Díaz y José Luis García, que lo son de Lugones, y Bienvenido Palacios, en ignorado paradero,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Enrique y Angel Rodríguez Fernández, Braulio Cabal Pérez, Manuel Peláez Cabal, José Luis Díaz Rubiera, Angel Menéndez García, José Luis García Suárez y Bienvenido Palacios Morán, como autores de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas procesales entre todos ellos por iguales partes. Y para la notificación de sentencia a los denunciados José Luis García Suárez y Bienvenido Palacios Morán, librese exhorto al Juzgado Municipal de Siero y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco F. Jardón. Rubricado.

Para que conste, en virtud de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Oviedo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Juan Escalada Loreda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

Anuncios

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Aparejador de Obras municipales, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Para tomar parte en el concurso se requiere acreditar fehacientemente tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que finalice el plazo de tres meses a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; ser persona de buena conducta y carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; estar en posesión del título de Aparejador de Obras, español; ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; no haber sido sancionado por ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten los requi-

sitos indicados en el párrafo anterior, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, y podrán ser presentadas en la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de un mes a contar de la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se estimarán como méritos para la resolución del concurso, por el orden que se enumeran, los siguientes:

a) Haber desempeñado la plaza con carácter de interinidad o accidentalmente.

b) Total de servicios prestados en conjunto a este Ayuntamiento.

c) Haber ganado oposiciones para cargos de Aparejador de obras en otros Organismos oficiales.

d) Haber obtenido premios en el ejercicio de la profesión; y

e) Cualesquiera otros que los concursantes estimen conveniente acreditar.

El que resulte nombrado para este cargo tendrá principalmente las siguientes obligaciones:

a) Redacción de proyectos de obras nuevas o de reforma de obras que acuerde realizar el Ayuntamiento, gratuitamente cuando su presupuesto no exceda de veinte mil pesetas. Cuando los presupuestos de las obras que realice el Ayuntamiento excedan de la cantidad indicada, el Aparejador, si interviene en ellas, percibirá los honorarios correspondientes con arreglo a las tarifas que rijan.

b) Asesorar al señor Alcalde y Comisiones interiores del Ayuntamiento en los asuntos de sus respectivas competencias que hayan de resolver o informar.

c) Asesorar igualmente a los restantes funcionarios municipales en la redacción de Ordenanzas, Bandos, etcétera, relativos a asuntos sobre obras y servicios municipales.

d) Confeccionar los pliegos de condiciones técnicas para la contratación de obras y servicios municipales que sean de su competencia.

e) Emitir informes en todos los expedientes que se tramiten en el Ayuntamiento, a instancia de parte, para la concesión de licencias de obras.

f) Inspeccionar las obras y servicios municipales y materiales empleados en las mismas, emitiendo los informes correspondientes.

g) Redactar los informes de recepción de toda clase de obras que se realicen por el Ayuntamiento o por particulares con licencia municipal.

h) Asistir a la oficina, en el Ayuntamiento, cuantas veces sea necesario para despachar los asuntos de su competencia que se hallen pendientes, y como mínimo, por lo menos, una vez a la semana, que coincidirá con el día anterior al en que celebre

sesión la Comisión Permanente municipal.

i) Intervenir en todos los demás asuntos que, por ser de su competencia, le sean ordenados por el señor Alcalde o por el Ayuntamiento.

El que resulte nombrado no podrá ser contratista de obras, directa ni indirectamente, dentro de este término municipal.

El concurso se resolverá dentro de los quince días siguientes al en que finalice el plazo de tres meses de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por un Tribunal constituido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que lo presidirá; un representante del Colegio Oficial de Aparejadores de Asturias, designado por el mismo; un representante de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo hiciera uso del derecho a designarlo; y el Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Tribunal.

El que resulte nombrado tendrá las obligaciones mínimas establecidas en estas bases y disfrutará el sueldo fijado en el párrafo primero de este anuncio, o sean tres mil pesetas anuales, y el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir, cuando lo estime conveniente, que tenga su residencia dentro de este término municipal, en cuyo caso el sueldo habría de elevarse al límite que señale el Colegio Oficial de Aparejadores de Asturias.

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a las disposiciones legales de pertinente aplicación, pudiendo el Tribunal dirimir, ajustándose a las prescripciones legales, cuantas incidencias pudieran presentarse en la resolución del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 19 de octubre de 1950.—El Alcalde, Nicanor Suárez.

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, en sesión del día seis del actual, se anuncian oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, en propiedad, dotada con el sueldo de cuatro mil quinientas sesenta pesetas anuales, la cual no se somete a turno de rotación por corresponder al libre, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser español, varón, haber cumplido la edad de 18 años, sin exceder de 35, el día en que tengan lugar los ejercicios de la oposición; no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; carecer de antecedentes penales, haber observado buena conduc-

ta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, escritas de puño y letra de los interesados, acompañadas de certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente y legalizada si éste no pertenece a la provincia de Oviedo; certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, extendida por el Alcalde del domicilio del solicitante, y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., del domicilio del opositor, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado y Ordenanzas municipales, durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados acompañar además, cuantos documentos estimen convenientes para acreditar méritos y servicios especiales.

Los ejercicios tendrán lugar dentro de los quince días siguientes al en que se cumplan tres meses, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La oposición constará de dos ejercicios: uno práctico escrito, y el otro, teórico oral. El ejercicio práctico se dividirá en dos partes, consistiendo la primera de éstas en escritura a mano, al dictado, durante diez minutos; análisis gramatical, también por escrito, de un párrafo del mismo dictado, y redacción, a máquina, de una comunicación oficial, basada en supuesto que facilitará el Tribunal en el acto. La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la resolución de un problema de aritmética, sobre sistema métrico decimal, y tramitación de un expediente administrativo, bajo los supuestos que facilite el mismo Tribunal en el acto.

Este primer ejercicio es eliminatorio y, por lo tanto, los opositores que no lo aprueben quedarán eliminados de la oposición.

El segundo ejercicio, teórico y oral, consistirá en contestar durante media hora a tres temas sacados a la suerte, de los que constituyen el programa mínimo inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939, ampliado con los siguientes:

1.º Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Su organización y funciones. Delegaciones

provinciales de Abastecimientos y Transportes. Su organización y funciones.

2.º Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes. Su organización y funcionamiento. Idea general de las normas para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento. Estadísticas de producción y consumo.

3.º Idea general del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943. Operaciones de quintas a cargo de los Ayuntamientos hasta el ingreso en Caja de los mozos. Prórrogas de primera y segunda clase. Cómo se tramitan los expedientes.

4.º Idea general de los presupuestos y contabilidad municipal.

5.º Idea general de la ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

6.º Principales modificaciones introducidas en las Haciendas Locales por el Decreto de 25 de enero de 1946, en relación con la legislación anterior.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, estará constituido en la forma que determina la Orden de 30 de octubre de 1939, como sigue: Un representante de la Corporación municipal, designado por la misma; un representante del Profesorado oficial; un representante de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo hiciera uso de la facultad que tiene de designarlo, y por el Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Tribunal. Para poder actuar el Tribunal habrá de constituirse por lo menos con tres miembros y la calificación la hará por puntos, pudiendo cada miembro del Tribunal conceder de uno a cinco puntos por cada ejercicio; no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que no tenga la puntuación de diez por lo menos en el primero.

El Tribunal formulará propuesta unipersonal a favor del opositor que obtenga mejor puntuación, y podrá resolver su actuación, ajustándose, en su caso, a las disposiciones legales pertinentes.

El expediente de su razón se halla en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas puedan interesar, quienes podrán examinarlo durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 19 de octubre de 1950.—El Alcalde, Nicanor Suárez.

DE MIERES

Edictos

Aprobado el proyecto de Presupuesto Extraordinario por un importe de 483.630 pesetas, procedentes de una subvención de la Junta Nacional del Paro Obrero, para ejecución de diversas obras en la localidad de Turón, se expone al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Mieres, 26 de Octubre de 1950.
—El Alcalde.

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones Rústica y Urbana que han de regir en el próximo año de 1951, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente, por espacio de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mieres, 25 de Octubre de 1950.
—El Alcalde.

Recibidas definitivamente las obras de construcción de sesenta y seis nichos en el cementerio de esta villa, de las que fué contratista D. Elias Godoy Cruz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y RR. OO. de 9 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, se hace público para conocimiento general y a efectos de devolución de la correspondiente fianza definitiva al referido contratista, que dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede acreditarse, en este Ilustrísimo Ayuntamiento, haberse formulado reclamaciones ante los Tribunales de Justicia por daños y perjuicios o por derechos de jornales, materiales, etc., con motivo de dichas obras.

Mieres, 20 de Octubre de 1950.
—El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día primero de los corrientes, acordó por unanimidad anunciar el correspondiente concurso público para adquirir mediante compra, un edificio sito en Bárzana, capitalidad de este Municipio, que habrá de ser destinado para alojamiento de las fuerzas del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil del referido pueblo de Bárzana, o para otros usos y destinos que el Ayuntamiento determine.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que podrán producirse en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose, que transcurridos estos cinco días hábiles, no se admitirá reclamación alguna.

Quiros, a 21 de Octubre de 1950.
—El Alcalde.